



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860.034.313-7
Demandado	Miller de Jesús Ceballos Torres C.C 70.163.002
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2022 00166 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7** contra **MILLER DE JESÚS CEBALLOS TORRES C.C 70.163.002**, por los siguientes conceptos:

- 1.1.-** La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$386.460.996), como capital vertido en el Pagaré No. 479462.
- 1.2.-** Más los intereses remuneratorios por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$30.866.424) causados entre el 28 de noviembre de 2021 al 10 de mayo 2022.
- 1.3.-** Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 12 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la

demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor GUSTAVO AMAYA YEPES con T.P No. 52.313, para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19908e45c4ca9992d7b5abab2127d2c44c7e02850dc4bdd45ed873ddb6f35843**

Documento generado en 11/07/2022 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>